

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2400/21

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

SÉPTIMO. APROBACIÓN DEL PLIEGO DE LAS PISTAS DE PÁDEL

Una vez zanjado el debate, se procede a votar sobre el acuerdo y la aprobación de los citados pliegos, que se transcriben a continuación y que se aprueban por 6 votos a favor, pertenecientes a PSOE y USIA y 3 abstenciones, pertenecientes a PP:

Primero. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para el concurso de la adjudicación de la gestión y explotación del recinto deportivo municipal del Ayuntamiento de La Adrada, convocando su licitación.

Segundo. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, que a continuación se transcriben:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL RECINTO DEPORTIVO MUNICIPAL DE LA ADRADA

Cláusula Primera. Objeto y calificación del contrato.

1.1. Descripción del objeto del contrato.

El objeto del contrato es la gestión y explotación del recinto deportivo municipal que, actualmente está conformado por 1 pista de tenis, 2 pistas de pádel, 1 cancha de fútbol sala. Quedará no sujeto al cobro de ningún tipo la pista de skate y patinaje. Dicho recinto se encuentra situado en el Camino de La Cotá.

El objetivo fundamental del contrato es dar satisfacción a la necesidad municipal de fomentar el deporte y la vida saludable dentro del ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.2. División en lotes del objeto del contrato.

El objeto de contrato no se dividirá en lotes, a efectos de su adjudicación, ya que se considera que dada la ubicación de las diferentes actividades deportivas dentro del mismo recinto, la ejecución por distintos adjudicatarios podría generar problemas de coordinación y gestión, redundando en una peor calidad del servicio.

1.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con el siguiente código CPV: 92610000 "Servicios de explotación de instalaciones deportivas".

1.4. Condiciones.

La prestación del servicio se ajustará a las condiciones que figuran en el presente Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales, regularán los derechos y obligaciones de las partes, debiendo ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

1.5. Calificación del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de un contrato administrativo de gestión de servicios públicos, en el presente caso, deportivos, tal y como señala el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que implica la transferencia del riesgo de demanda para el adjudicatario.

1.6. Regulación del contrato.

La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego; en el de Prescripciones Técnicas; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Cláusula Segunda. Procedimiento de selección y adjudicación.

2.1. La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo señalado en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena.

Cláusula Tercera. Perfil de contratante.

3.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://adrada.sedelectronica.es/>.

3.2. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en el perfil del contratante del Ayuntamiento de La Adrada.

3.3. Toda la información relativa al expediente contractual, así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración, se publicará en el Perfil del Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula Cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

4.1. Se establece un canon anual mínimo de licitación de 4.500 euros, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores.

Este canon concesional no está sujeto a IVA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y con la interpretación de la Dirección General de Tributos en consulta n.º V0083/2016, de fecha 13 de enero de 2016, al tratarse de la gestión de un servicio público.

4.2. El valor estimado del contrato, incluidas prórrogas, será de 18.000 euros.

4.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá ser inferior al tipo de licitación formulado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales, regionales y estatales.

4.4. Pago del precio.

El precio ofertado por el adjudicatario deberá ser abonado de manera efectiva antes del 30 de junio de cada año teniendo en cuenta que el periodo de validez efectiva cumplirá cada anualidad en la misma fecha de la firma del contrato.

En ese caso, puesto que la firma del contrato se va a realizar después de la citada fecha. El pago de la primera anualidad, se realizará a la firma del contrato, debiendo presentar el Ayuntamiento el justificante de pago para que dicha firma tenga validez.

4.5. Revisión de precios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se aplicará la revisión de precios a este contrato.

Cláusula Quinta. Prestaciones económicas.

Las tarifas máximas que se percibirán directamente de los usuarios serán las siguientes:

	PRECIO
RESERVA PISTA DE TENIS (1 HORA)	5 €
RESERVA PISTA DE PADEL	
1 HORA	6 €
1,5 HORAS	9 €
RESERVA CANCHA DE FÚTBOL SALA (1 HORA)	5 €
HORA DE ILUMINACIÓN	1 €

El adjudicatario deberá gestionar el alquiler por los usuarios de la iluminación de las pistas alquiladas.

En todo caso el riesgo operacional le corresponderá adjudicatario.

Cláusula Sexta. Duración del contrato y emplazamiento.

La duración del contrato será de dos años, prorrogables por otros dos años más, en las mismas condiciones, si no hay renuncia expresa por alguna de las partes.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Cláusula Séptima. Capacidad y solvencia.

7.1. Podrán presentar proposiciones cualquier las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurras en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7.2. Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7.3. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

7.4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

7.5. Adscripción de medios personales y materiales para la ejecución del contrato.

Los licitadores, nacionales y extranjeros, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, los medios personales y materiales que se requieran a efectos de su adjudicación y realización. Dichos medios materiales y personales formarán parte de la propuesta que presenten los licitadores, debiendo ser mantenidos los mismos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización del servicio. Cualquier variación con respecto a los mismos deberá ser comunicada a esta Administración. El incumplimiento de este requisito puede ser motivo de resolución del contrato o de imposición de penalidades, que más adelante del Pliego se dirán.

Cláusula Octava. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

8.1 Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de La Adrada, con domicilio en Plaza de la Villa, 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de veintiseis días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Debido a que la aplicación Gestiona no soporta todavía formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas, en el presente procedimiento no podrán presentarse las ofertas por medios electrónicos, de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional décimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

8.3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

8.4 Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del y la leyenda "Proposición para licitar al concurso de adjudicación de la gestión y explotación del recinto deportivo municipal de La Adrada".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: documentación administrativa.
- Sobre B: proposición económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario: CIF y escrituras de constitución, o NIF del licitador, en caso de que la oferta se presente por persona física.

b) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las reflejadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, conforme al modelo del Anexo I del presente Pliego.

Dicha declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse anteriormente a la adjudicación definitiva por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar la misma.

c) Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, que deberá ser habilitada, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Proposición Económica.

(La valoración de este criterio se realizará asignando la puntuación máxima de 20 puntos a la oferta mayor y graduando el resto de ofertas con una regla de tres directa puja máxima > 20 puntos// puja efectuada > X puntos).

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de _____ de _____ por procedimiento _____, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros anuales.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

b) Mejoras (máximo 10 ptos.)

Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Deberá presentar memoria en relación con la propuesta de mejoras a realizar en el recinto deportivo municipal, indicando en qué consistirán las mismas, sabiendo que, como mínimo, deberán incluirse las mejoras reseñadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato. Se valorarán las siguientes propuestas:

CRITERIO	OFERTA
SUSTITUCIÓN CERRAMIENTO PERIMETRAL RECINTO (2 ptos)	SI // NO
SUSTITUCIÓN CERRAMIENTO PISTA TENIS (1 pto)	SI // NO
REMODELACIÓN COMPLETA PISTA TENIS (3 ptos)	SI // NO
MANTENIMIENTO ANUAL PADEL (2 ptos)	SI // NO
OTRAS MEJORAS INDICADAS EN LA MEMORIA (hasta 2 ptos)	SI // NO

Será causa de inadmisión de las ofertas la obtención de menos de 6 puntos en este apartado.

c) Otros criterios a valorar (máximo 3 ptos.)

Memoria en la que se especifiquen los torneos que se propongan realizar durante el año, incluyendo, como mínimo el nombre del torneo, la modalidad, las fechas de realización, medios de publicidad y premios que se ofrezcan.

Cláusula Novena. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La puntuación máxima a asignar será de 33 puntos y se puntuará de la siguiente manera:

a) Mayor precio ofertado: hasta 20 puntos.

A la oferta que ofrezca el precio más alto, salvo que se considere desproporcionada, se le otorgará la máxima puntuación, valorándose el resto de las ofertas de forma proporcional, mediante una regla de tres matemática, con la oferta más ventajosa.

b) Propuesta de torneos y eventos a realizar: hasta 3 puntos.

Sujeto a valoración general por parte del tribunal con las ofertas presentadas de todos los candidatos.

c) Propuesta de mejoras a realizar en el recinto deportivo del Municipio de La Adrada.

Por cada mejora suscrita en la Memoria a efectos de su presentación, con carácter anual, se otorgarán los puntos indicados en ese apartado.

Cláusula Décima. Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes.

Cláusula Decimoprimer. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

La Mesa de Contratación estará formada por los miembros designados por Resolución de Alcaldía de fecha 30/11/2021 y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 238, de 10 de diciembre de 2020.

Cláusula Decimosegunda. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución del contrato.
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de la misma.

En todo caso, el Ayuntamiento dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cláusula Decimotercera. Apertura de proposiciones y adjudicación provisional.

La mesa de contratación se reunirá para la apertura de las proposiciones en un plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo o superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

A continuación, se procederá a la apertura de los sobres B.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (sobre B), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse dentro de los quince días desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

Cláusula Decimocuarta. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula Decimoquinta. Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5 % del precio final ofertado del contrato, correspondiente a las cuatro anualidades, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos

públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cláusula Decimosexta. Adjudicación definitiva del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Cláusula Decimoséptima. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base

de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Cláusula Decimoctava. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Condiciones especiales de ejecución del contrato: no.

Cláusula Decimonovena. Derechos y obligaciones de las partes.

19.1. Régimen Contable.

El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición de la Administración Contratante.

Asimismo, en dicha contabilidad diferenciada deberán quedar debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas separando contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios.

19.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

19.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

El contratista, durante todo el periodo de la concesión, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como con las mejoras a las que se obliga en dicho Pliego, contando, igualmente, con los derechos que en el mismo se establecen.

19.4. Plazo de garantía.

El objeto de contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para

su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

19.5. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

19.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Cláusula Vigésima. Subcontratación.

Subcontratación: no.

Cláusula Vigésimoprimera. Modificación, reversión y resolución del contrato.

21.1. Modificación.

El órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el contrato por razones de interés público, justificándolo debidamente en el expediente, y siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, debiendo formalizarse las mismas de acuerdo con lo señalado en el artículo 205 de la LCSP.

Cuando sea necesario introducirle alguna modificación al contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren las mismas. Su aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente que pudiera suponer.

Dichas modificaciones, en caso de ser necesarias, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la LCSP.

21.2. Reversión.

Una vez finalizado el plazo contractual o extinguido el contrato por cualquiera de las causas previstas en los Pliegos o en la LCSP, revertirán al Ayuntamiento el inmueble, sus instalaciones, las mejoras realizadas, el conjunto de bienes muebles incorporados de forma permanente y sin los cuales podría perder su naturaleza, así como cuantos otros bienes muebles, equipamiento y material deportivo se haya adherido a las instalaciones.

Las instalaciones de todo tipo y el material de uso deberán ser aptos para su utilización y, en consecuencia, poder continuar prestando el servicio objeto del presente Pliego.

Los Servicios Técnicos Municipales tendrán la facultad de inspeccionar las instalaciones al objeto de que los bienes reviertan al Ayuntamiento en las condiciones adecuadas.

La reversión del conjunto del recinto deportivo municipal deberá realizarse libre de cualquier tipo de carga o gravamen.

El desalojo de las instalaciones deberá producirse con motivo del vencimiento del plazo contractual.

La extinción sobrevenida del contrato por causa imputable al contratista supondrá, en todo caso, la reversión de las instalaciones y las mejoras efectuadas al Ayuntamiento sin que proceda penalización alguna al contratista.

21.3. Resolución.

Podrá acordarse la resolución del contrato por el órgano de contratación cuando se den las causas contempladas en el artículo 211 de la LCSP, mediante el procedimiento establecido en los artículos 212 y siguientes de la LCSP.

La resolución, de acuerdo con la causa que la motive, podrá conllevar la incautación de la garantía constituida y, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar.

Cláusula Vigésimosegunda. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cláusula Vigésimotercera. Incumplimiento del concesionario.

Cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones graves:

- a. El incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP.
- b. La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable.
- c. La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de la concesión.

- d. El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Pliego.
- e. El cobro al usuario de tarifas superiores a las autorizadas por la Administración.

Se consideran infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la concesión de servicios.

Cláusula Vigésimocuarta. Penalidades por incumplimiento.

Se podrán imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento a la importancia económica de la explotación.

24.1. Penalidades.

La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades anuales a imponer no podrá exceder del 20 % de los ingresos obtenidos por la concesión de servicios durante el año anterior.

Cuando el incumplimiento sea calificado como grave se podrá resolver a la concesión del servicio.

24.2. Secuestro de la concesión.

El órgano de contratación, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro de la concesión del servicio en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación, de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si éste, dentro del plazo que se le hubiese fijado, no corrigiese la deficiencia, se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en la Ley y con los efectos que se prevean en la misma.

Una vez efectuado el secuestro, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa del servicio público y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará a uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación del servicio público objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se le devolverá, al finalizar el mismo, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores y deducir, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación, sin que pueda exceder, incluidas prórrogas, de 1 año. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro cuando resulte desacreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que el concesionario hubiera garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

24.3. Multas coercitivas.

Con independencia del régimen de penalidades indicado anteriormente, la Administración podrá imponer al concesionario imponer multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las haya cumplido en el plazo fijado.

El importe diario de la multa será de 100,00 €.

Cláusula Vigésimoquinta. Responsable del contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Cláusula Vigésimosexta. Confidencialidad y tratamiento de datos.

26.1. Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

26.2. Tratamiento de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, el interesado deberá dirigir una comunicación escrita a este Ayuntamiento, adjuntando la copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente a los referidos efectos, con la referencia "Protección de Datos-Licitadores".

Cláusula Vigésimoséptima. Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con DNI n.º _____, en representación de la entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la adjudicación de la gestión y explotación del recinto deportivo municipal del Ayuntamiento de La Adrada, por procedimiento abierto, mediante concurso, anunciado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante, DECLARO responsablemente que:

- a) No me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- b) Me encuentro al corriente de pago con las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- c) Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que corresponden al Ayuntamiento de La Adrada de cualquier orden para todas las incidencias que de manera directa e indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO II
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de _____ de _____ por procedimiento _____, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA

c) Memoria en la que se especifiquen los torneos que se propongan realizar durante el año, incluyendo, como mínimo el nombre del torneo, la modalidad, las fechas de realización, medios de publicidad y premios que se ofrezcan.

d) Memoria en relación con la propuesta de mejoras a realizar en el recinto deportivo municipal, indicando en qué consistirán las mismas, sabiendo que, como mínimo, deberán incluirse las mejoras reseñadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DEREGIR EL CONCURSO
PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL RECINTO
DEPORTIVO MUNICIPAL DE LA ADRADA**

Cláusula Primera. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la gestión y explotación del recinto deportivo municipal de La Adrada, sito en el Camino de La Cotá.

El objeto del contrato es, asimismo, dar satisfacción a la necesidad municipal de fomentar el deporte y la vida saludable en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cláusula segunda. Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de dos años, prorrogables por otros dos años más. La prórroga quedará a criterio de la corporación valorando el desempeño de una buena gestión y el cumplimiento de las mejoras. Si las mejoras se hubieran cumplido y no hubiera ningún incumplimiento grave se prorrogará automáticamente.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Cláusula Tercera. Canon concesional.

El presupuesto base de la licitación, durante el tiempo que dure el contrato será según lo ofertado por el adjudicatario.

Este canon concesional está exento de IVA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como con lo expuesto en la interpretación de la Dirección General de Tributos en consulta n.º V0083/2016, de fecha 13 de enero de 2016, al tratarse de la gestión de un servicio público.

Cláusula Cuarta. Gestión de la explotación.

1.º Carácter de la explotación.

El adjudicatario explotará las obras e instalaciones de acuerdo con su naturaleza y pliegos de cláusulas administrativas, debiendo prestar los servicios objeto de contrato con la continuidad convenida y de acuerdo con la oferta presentada, así como con la normativa que le sea de aplicación, debiendo velar en todo momento por el buen funcionamiento del servicio.

El Ayuntamiento ostenta la titularidad de las instalaciones deportivas objeto del contrato, correspondiendo al mismo la prestación de los servicios. A tales efectos, se deberá proyectar por el adjudicatario la imagen del Ayuntamiento como titular del servicio a todos los ciudadanos y usuarios del mismo, en cuantos medios de comunicación, difusión e información esté presente, haciendo mención expresa del carácter municipal de las instalaciones y de los servicios a prestar. Igualmente, en toda la publicidad e información que se proporcione al usuario, el adjudicatario deberá hacer constar la condición de instalación deportiva municipal.

El Ayuntamiento podrá además disponer para uso propio de las instalaciones en cualquier momento, previo aviso y con un máximo de 20 días naturales/año.

2.º Horarios y calendario de apertura.

Los horarios mínimos de apertura de las instalaciones serán los siguientes:

- a) Horario de verano: desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre. De lunes a domingo, de 10:00 horas a 23:00 horas.
- b) Horario de invierno: desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo. De lunes a domingo, de 11:00 horas a 22:00 horas.

La instalación permanecerá abierta del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año a lo largo del contrato, a excepción de 5 días al año, que podrá permanecer cerrada al público, previo aviso tanto al Ayuntamiento como al público, para su conocimiento.

No obstante lo anterior, el adjudicatario podrá tener un horario y calendario más amplio del especificado anteriormente, así como podrá abrir la instalación en aquellos festivos que considere oportunos, previa autorización del Ayuntamiento.

3.º Retribución económica del contratista y tarifas.

El adjudicatario será retribuido directamente por los usuarios, conforme al precio fijado en la Ordenanza Municipal correspondiente, siendo las tarifas a cobrar las siguientes:

	PRECIO
RESERVA PISTA DE TENIS (1 HORA)	5 €
RESERVA PISTA DE PADEL	
1 HORA	6 €
1,5 HORAS	9 €
RESERVA CANCHA DE FÚTBOL SALA (1 HORA)	5 €
HORA DE ILUMINACIÓN	1 €

El adjudicatario deberá gestionar el alquiler por los usuarios de la iluminación de las pistas alquiladas.

En todo caso el riesgo operacional le corresponderá adjudicatario.

4.º Inscripciones y reservas.

Las reservas para el uso de las pistas que se encuentran dentro del recinto deportivo, así como las preinscripciones para los torneos, deberán poder hacerse por vía telefónica y/o a través de internet. Por lo que el adjudicatario deberá contratar una línea telefónica y conexión a internet, así como publicitar el número de contacto y la dirección de correo electrónico en las campañas de promoción que realice.

5.º Seguro de explotación.

El adjudicatario contratará a sus expensas, previamente a la suscripción del contrato de adjudicación, un seguro de responsabilidad civil y multirriesgo. Dichas pólizas deberán

mantenerse en vigor a lo largo de toda la duración del contrato. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar anualmente una copia compulsada de la renovación de los seguros anteriormente aludidos.

Claúsula Quinta. Derechos y deberes del contratista. Mejoras a ejecutar en el recinto deportivo.

1.º Derechos del contratista durante la concesión.

Serán derechos del adjudicatario los siguientes:

- a) Percibir directamente de los usuarios las tarifas o precios establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente, de acuerdo con los precios que se marquen en la licitación.
- b) Ocupar la totalidad de las instalaciones necesarias para la explotación de las pistas de pádel y de tenis, así como de la pista de skate y de fútbol sala, durante el plazo de duración de la concesión.
- c) Usar y disfrutar las instalaciones conforme al uso deportivo que tienen durante el plazo de vigencia del contrato.
- d) Aquellos otros que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.º Deberes del contratista durante la concesión.

Serán obligaciones generales del contratista las siguientes:

- a) Prestar el servicio, debiendo respetar el horario del mismo en todo momento.
- b) Mantener en correcto estado de funcionamiento el equipo y mobiliario necesarios para la prestación del servicio objeto de contrato en los términos establecidos, incluyendo la iluminación de las pistas.
- c) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva la Administración, necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.
- d) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia del desarrollo del servicio, excepto cuando el daño se produzca por causas imputables a la Administración. Las reclamaciones que se puedan plantear por los ciudadanos en cuanto a la prestación de este servicio serán, igualmente, imputables al adjudicatario. Debido a lo anterior, el adjudicatario deberá suscribir una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por la explotación del servicio.
- e) El trato con los usuarios y con el público en general será, en todo caso, correcto, cuidando la corrección del personal a su servicio, al que se exigirá buena presencia, educación, modales, etc.
- f) Deberá tener expuesta en lugar visible y a una distancia que permita su lectura sin dificultad la lista de precios, horarios y periodos de apertura y cierre aprobados por el Ayuntamiento, así como mantener hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

- g) Será por cuenta del adjudicatario la limpieza de los locales e instalaciones afectos a la concesión, así como su conservación. La limpieza se realizará en las horas menos molestas para los usuarios.
- h) El adjudicatario deberá formalizar una póliza de seguro multirriesgo que cubra en cada momento el valor de las instalaciones, de tal suerte que, en caso de producirse algún siniestro amparado por las garantías y capitales que se requieren, la aseguradora procederá a su reparación, reposición o indemnización. El beneficiario de la póliza será el Ayuntamiento.

Independientemente de las garantías que contiene y contenido que este tipo de pólizas conlleva, en el caso de no haberse suscrito póliza de seguros de responsabilidad civil independiente, deberá incluirse la garantía de responsabilidad civil de explotación del servicio. La cuantía mínima de esta póliza será de 300.000 euros.

El adjudicatario deberá entregar en el Ayuntamiento un ejemplar de cada una de las pólizas con anterioridad a la formalización del contrato.

- i) El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre del Ayuntamiento en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores o cualquier otra relación que pueda tener con personas a su servicio, haciéndose directa y exclusivamente responsable de las obligaciones que contraiga.
- j) Cumplir cuantas obligaciones señalen las disposiciones vigentes en cada momento sobre los seguros sociales y normas laborales en relación con los empleados que del mismo dependan y que intervengan en el desarrollo de la actividad.
- k) En caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación relativa al representante de la misma, con quien deberá relacionarse, en todo caso, el Ayuntamiento, así como a aportar testimonio de sus actos por los que se modifiquen sus fines sociales, siempre que puedan afectar, directa o indirectamente, a la prestación de servicios objeto del contrato.
- l) El adjudicatario no podrá enajenar ni hipotecar el derecho de concesión sobre los bienes afectos al servicio público que hubieren de revertir a la Entidad concedente.
- m) El contratista se obliga a obtener la autorización de cualquier otra Administración que resulte necesaria para la explotación de las instalaciones.
- n) El adjudicatario podrá instalar máquinas de venta de productos y bebidas no alcohólicas, previa autorización del lugar de colocación.
- o) El adjudicatario tendrá derecho a la obtención de ingresos complementarios por la impartición de clases de tenis y pádel, tanto si las clases se dan por él como por un tercero. No obstante, una de las pistas de pádel siempre deberá estar disponible para el alquiler de los usuarios.
- p) Vigilar y controlar las instalaciones durante el horario de apertura.

3.º Mejoras a realizar por el contratista en el recinto deportivo municipal.

El adjudicatario deberá realizar una serie de mejoras a lo largo del tiempo de duración del contrato, consistentes en:

- a) Deberá vallarse el recinto con las especificaciones requeridas por los técnicos municipales.
- b) Deberá adecentar la pista de tenis y de fútbol sala, así como pintar la pista de skate.
- c) Deberá, asimismo, mantener el recinto y limpiar los baños.
- d) El adjudicatario podrá plantear mejoras aparte, siempre que redunden en la mejora del servicio a prestar y que cuenten con el beneplácito del Ayuntamiento.

En este sentido, téngase en cuenta que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula octava se incluye la puntuación de cada una de las citadas mejoras, haciendo constar, igualmente, que se requiere un mínimo de 6 puntos en las citadas mejoras para no incurrir en causa de exclusión de la oferta por parte de los licitadores.

Cláusula Sexta. Prerrogativas y derechos del Ayuntamiento.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en la Ley, el Ayuntamiento ostentará las siguientes prerrogativas y derechos:

- a) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, a cuyo efecto, podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación relacionada con el objeto de la prestación y dictar las órdenes oportunas para mantener o restablecer la debida prestación.
- b) Imponer al contratista las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en los que incurra.
- c) Derecho a la reversión de las instalaciones y equipamiento afectados al servicio, libres de cualquier carga o gravamen, una vez finalizada la concesión, cesando el contrato, poniendo todos ellos a disposición del Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y mantenimiento y en pleno funcionamiento.

Tercero. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Quinto. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.

A tal fin, hacer constar que los miembros de la Mesa de Contratación serán los designados por la Alcaldía en la Resolución realizada a tal efecto con fecha 30/11/2020, habiendo sido la misma publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 238, de 10 de diciembre de 2020.

La Adrada, 29 de noviembre de 2021.

El Alcalde, *Roberto Aparicio Cuéllar*.